

CATEDRA DE FARMACIA GALENICA Y TECNICA PROFESIONAL
Y LEGISLACION

Prof. Dr. José M.^a Suñé Arbussá

Anotaciones a la Farmacopea Mexicana

J. M.^a Suñé

La Farmacopea vigente en México es la segunda edición de la *Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos*, aparecida en la segunda mitad del año 1952 (la primera edición vio la luz en 1930). La publica la Comisión Revisora Permanente, integrada en el Departamento de Control de Medicamentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia del Consejo de Salubridad General.

Su consideración nos lleva a anotar algunos comentarios, sin que podamos asegurar que hemos sido los primeros en hacerlo porque, desgraciadamente, la bibliografía farmacéutica mexicana no ha estado a nuestro alcance. Antes, y por lo que pueda servir de reflexión en nuestros medios farmacéuticos, transcribimos el artículo segundo del Decreto de promulgación: «Se declara obligatoria la *posesión y el apego de lo ordenado* en la Farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, Segunda Edición, y de sus Addendums o Suplementos, en todos los establecimientos que se dediquen a la elaboración, transformación, acondicionamiento, almacenamiento, expendio o suministro de *productos medicinales higiénicos, de tocador, de belleza*, así como la de las materias para la preparación de ellos; igualmente todos aquellos establecimientos que *elaboren o manejen materiales de curación y colores* para medicamentos, alimentos y productos de tocador o de belleza». Trans-

cribimos también el último párrafo del prólogo, magnífico canto patriótico que merece tal distinción: «La forma en que esta futura edición y las que sigan se apeguen a la realidad nacional, en lo positivo que ésta tenga, será la expresión no sólo del trabajo de la Comisión Revisora dependiente de esta Secretaría, sino principalmente del empeño de químicos, farmacéuticos, biólogos, bacteriólogos, médicos y agrupaciones científicas integradas por estos profesionales por allegar ideas y datos a la Comisión, conducta que testimoniará de la manera más útil su íntimo deseo porque cristalice, en formas cada vez más depuradas, la experiencia y los conocimientos de los mexicanos en una obra positivamente nacional, que no sólo beneficie la salud pública sino que sea un testimonio elocuente, dentro y fuera de la República, del adelanto particular de México en las ciencias que convergen al alivio o a la curación de las enfermedades del pueblo por el empleo de medicamentos puros y eficientes».

En la página III de la Farmacopea que nos ocupa, línea 11, correspondiente al índice general de materias, encontramos por vez primera en la obra, la abreviatura *F. N. de 1930* para designar a la Farmacopea Nacional Mexicana, aunque sin aclararlo, que luego repite en la página XV con *F. N. 1930* para la primera edición y *F. N. 1952* para la segunda y lo mismo en las páginas XVI y XVII y varias veces más en la parte preceptiva monográfica y en los ensayos. Hemos comentado en otras ocasiones y de manera especial en las páginas de esta Revista (1), la conveniencia de uniformar las normas para las abreviaturas de las farmacopeas y de que se coloquen en el lomo y portada, inmediatamente debajo del título (norma que sigue la U. S. P.). En el caso concreto de la Farmacopea Mexicana no puede satisfacernos *F. N.* porque el calificativo de «Nacional» conviene a todas las Farmacopeas; sería comparable a un *F. O.* para la Farmacopea Oficial Española. Dice el profesor ALDAY que lo de «Oficial» sobra porque de no serlo ya no sería farmacopea y lo extendemos nosotros a «Nacional» porque si no lo es tampoco puede denominarse Farmacopea; reconozcamos que en México ha tenido cierto fundamento para diferenciar la obra oficial de la llamada «Farmacopea Mexicana», editada por la Sociedad Farmacéutica Mexicana, pero no lo consideramos razón suficiente. Pensemos además, que la «N» conviene mejor a otras naciones cuyo nombre comienza por esta consonante, tengan hoy o no tengan Farmacopea.

A lo largo de la Farmacopea Mexicana se prescribe en muchas ocasiones, con carácter exclusivo si se destina a uso parenteral, el *aceite*

neutralizado para el que se exige una acidez, expresada en ácido oléico, inferior a 0,07 % (F. E. IX es algo más rigurosa en este sentido no permitiendo sobrepase el 0,05 % (2). Indica la misma Farmacopea que la *cantidad de carbonato de sodio* necesaria para 100 gramos de aceite se obtiene multiplicando la acidez del mismo expresada en tanto por ciento de ácido oléico por el factor 0,439. Conviene aclarar que el «carbonato de sodio» figuraba con monografía propia en la anterior Farmacopea pero no figura en la nueva por lo que del texto no se sigue con certeza de qué producto se trata. Atendiendo a la lista de pesos moleculares que figura en la cuarta parte de la obra debería referirse al *decahidratado* porque es el que recibe el nombre concreto de *carbonato de sodio* y es el que utilizan las farmacopeas españolas, francesa y suiza, de peso molecular 286,16, pero en tal caso el factor para multiplicar el tanto por ciento de ácido oléico sería 1,01 en vez de 0,439. Este factor únicamente es válido si se utiliza *carbonato sódico monohidratado* (Peso molecular 124,02). Tal vez el origen del factor estuviera en haber tomado erróneamente como $\text{CO}_3\text{Na}_2 \cdot 10\text{H}_2\text{O}$ lo que era en realidad $\text{CO}_3\text{Na}_2 \cdot 10\text{H}_2\text{O}$. Aconseja la Farmacopea Mexicana utilizar un 10% de exceso sobre la cantidad obtenida por cálculo; la indicación es válida cualquiera que sea el carbonato utilizado.

En la fórmula para preparar la *solución de arsenito de potasio* se escribe erróneamente «Bicarbonato ácido de potasio»; o sobra el «bi» o el «ácido».

Un solo granulado se mantiene, el *granulado de glicerofosfato cálcico*; en su preparación, después de granular por tamiz añade: «valórese y ajústese con azúcar o glicerofosfato cálcico a un contenido de 10%». No podemos estar conformes, galénicamente hablando, con una adición de diluyente o de principio activo a un producto ya granulado.

Para la *determinación de humedad* se describe el método de Karl-Fischer pero para el caso concreto de tratarse de drogas propone el de desecación en estufa durante 5 horas a 100° C y el de destilación con tolueno en aparato idéntico al descrito en la U. S. P.; la desecación a 100° C está demostrado que a veces es insuficiente por lo que estaría más adecuado reemplazarlo por 105°.

Define bien el *índice de acidez* pero luego dice que «puede también ser expresado como el número de centímetros cúbicos de solución décimo normal de un hidróxido alcalino, requeridos para neutralizar la acidez libre de 10 gramos de la muestra». Que la acidez pueda «también» ser

expresada de esta manera no admite discusión (corresponde a álcali normal para 100 gramos de muestra, expresión del grado de acidez en la Farmacopea Suiza) pero que ello sea otro «índice de acidez», no. El índice de acidez es un concepto suficientemente establecido con carácter internacional para que pueda admitirse ninguna sofisticación.

Mencionemos por último, que describe la *determinación de la consistencia de la vaselina* por medio de un penetrómetro según las normas de la U. S. P. XIV, técnica muy discutible y que nos proponemos discutir fundadamente en un trabajo en preparación.

BIBLIOGRAFIA

- 1.—J. M.ª Suñe: *Ars Pharm.* I, 246 (1960).
- 2.—J. M.ª Suñe: *Galénica Acta* VIII, 83 (1955).